



Resolución Sub Gerencial

Nº 0457-2016-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

VISTOS:

El Expediente de descargo de Registro Nº 77213-2016 de fecha 18 de julio del 2016, donde la **EXPRESO ANDASMAS PUMITA SAC.**, en adelante el administrado, efectúa sus descargos respecto al Acta de Control Nº 000609-2016, registro Nº 64380-2016, por infracción al Reglamento Nacional de Administración de Transporte D.S. 017-2009-MTC (RNAT) en adelante el reglamento, Notificación Nº 057-2016-GRA/GRTC-SGTT y el informe técnico Nº 087-2016-GRA/GRTC-ATI-fisc. y;

CONSIDERANDO:

Que, el día 16 de junio del 2016 en el sector denominado Peaje de Arequipa, se realizó un operativo de verificación del cumplimiento o violación de las Normas de Transito, para el control y fiscalización del Transporte de Pasajeros, efectuado por Inspectores de la Gerencia Regional de Transportes y representantes de la Policía Nacional del Perú, en la secuencia del operativo ha sido intervenido el vehículo de placa de rodaje V7Z-962 de propiedad de la **EXPRESO ANDASMAS PUMITA SAC.**, que cubría la ruta Aplao-Arequipa, con 12 personas a bordo, conducido por **Manuel Puma Quispe**, levantándose el Acta de Control Nº 000609-2016, donde se tipifica la siguiente infracción:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	CONSECUENCIA	MEDIDAS PREVENTIVAS
I.3.b	INFRACTION DEL TRANSPORTISTA No cumplir con llenar la Información necesaria en la hoja de ruta y el manifiesto de usuarios o de pasajeros. Art. 42.1.12 y 42.1.13 del D.S. 017-2009-MTC.	Muy Grave	Multa de 0.5 de la UIT S/. 1975.00	<u>En forma sucesiva:</u> Interrupción del viaje, internamiento del vehículo. En el caso de los supuestos a) y b) no procede la medida preventiva

Que, el artículo 122º del reglamento nacional de administración de transporte establece que: el presunto infractor tendrá un plazo de cinco días (05) hábiles contados a partir de la recepción de la notificación, para la presentación de los descargos, pudiendo además ofrecer los medios probatorios que sean necesarios para acreditar los hechos alegados a su favor;

Que, el gerente de la empresa, **Manuel Puma Quispe**, encontrándose dentro del plazo legal establecido en la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, a título personal en representación de la empresa, presenta su escrito de descargo con registro Nº 77213-2016 de fecha 18 de julio del 2016, donde solicita acogerse a la **reducción de la multa por pronto pago**, para lo cual adjunta al presente expediente el recibo de pago Nº 400-00083187, solicitando el archivo del procedimiento sancionador, conforme lo establecen las normas legales vigentes;

Que, el numeral 105.1 del artículo 105º del D. S. N° 017-2009-MTC RNAT, prescribe que "si el presunto infractor paga voluntariamente dentro de los cinco días (5) días hábiles de levantada el acta de control o de notificado el inicio del procedimiento sancionador, la multa que corresponda a la infracción imputada será reducida hasta en un cincuenta por ciento (50%) de su monto"; siendo que en el presente caso, el administrado solicita acogerse al beneficio de pronto pago, para ello adjunta al expediente el recibo de pago Nº 400-00083187 de fecha 28 de junio del 2016, por la cantidad de **S/. 988.00 soles**, importe abonado en caja de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre, que corresponde al 50% de la multa, por comisión de la infracción de código I.3.b, No cumplir con llenar la información necesaria en la hoja de ruta y el manifiesto de usuario o de pasajeros, cuando estos no sea electrónico Art. 42.1.12 y 42.1.13 del D.S. 017-2009-MTC, sancionada mediante Acta de Control Nº 000609-2016;

Que, habiéndose valorado la documentación obrante, así como la documentación recepcionado y en mérito de las diligencias efectuadas y acreditado el pago correspondiente mediante recibo de pago adjunto; procede admitir el acogimiento a la reducción de la multa por pronto pago solicitado por la administrada, reduciéndose dicha multa **hasta en un 50%**, y disponer el archivo del procedimiento sancionador, conforme lo dispone el Art. 124º Inc. 2 del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC y sus modificatorias;

Que, estando a lo opinado mediante informe técnico Nº 087-2016 GRT-SGTT-ATI-fisc. emitido por el Área de fiscalización de Transporte Interprovincial, y de conformidad con las disposiciones



Resolución Sub Gerencial

Nº 0457-2016-GRA/GRTC-SGTT

contenidas en el Reglamento Nacional de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, Ley 27444 Ley del Procedimiento administrativo General, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Presidencial N° 833-2015-GRA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de acogimiento a la **REDUCCION DE LA MULTA POR PRONTO PAGO**, requerido por el Sr. Manuel Puma Quispe, representante de EXPRESO ANDASMAS PUMITA SA., propietario del vehículo de placa de rodaje V7Z-962, en CONSECUENCIA: Reducir hasta en un cincuenta 50% la multa impuesta mediante Acta de Control N° 000609-2016, conforme lo dispuesto en el numeral 105.1 del artículo 105° del D. S. 017-2009-MTC y sus modificatorias, por la comisión de la Infracción de código I.3.b, del anexo 2 tabla de infracciones y sanciones del RNAT; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. Archívese el presente Procedimiento Administrativo Sancionador por conclusión del mismo.

ARTICULO TERCERO. Encargar la notificación de la presente resolución al Área de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre del Gobierno Regional – Arequipa a los 10 AGO 2016

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Flor Angela Meza Congona
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA